

Informe Global, que resuelve las observaciones al Proyecto de Decreto Ley “Por el cual se reglamenta el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017”

1. **Observación.** Incluir un Parágrafo del Artículo 2. Ámbito de Aplicación, en el que se especifique que se entiende por ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, señalando que no se incluyen las medidas excepcionales, los desahorros FAE, FONPET, etc.

Respuesta. Al respecto es importante señalar que el proyecto de decreto ley en el ámbito de aplicación, numeral 1 del artículo 2, establece:

“Que la sumatoria de su apropiación bienal de inversión de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional, cuando a ello hubiera lugar, provenientes de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR), sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo señalado en la ley o decreto por medio del cual se aprueba el presupuesto bienal del SGR (...)”

De esta manera, la redacción es clara al determinar que el monto que se utilizará para establecer la cuantificación de los 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes es el establecido por el legislador en la Ley de presupuesto bienal o el decreto en los casos señalados en el artículo 87 de la Ley 1530 de 2012.

2. **Observación.** Modificar el numeral 2. del artículo 2. La metodología para determinar el adecuado desempeño en la gestión la debe establecer la Comisión Rectora de Regalías, y la propuesta realizada por el DNP y el SMSCE. Y por tanto será la Comisión Rectora la que a partir de esa metodología defina las entidades con adecuado desempeño.

Respuesta. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) a través de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, en desarrollo de sus competencias, adelanta mediciones periódicas de desempeño en la gestión de los recursos del SGR, a través de instrumentos como el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), que recogen el reporte de información por las entidades ejecutoras y las acciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE). Por ende, se considera al DNP como la entidad idónea para el desarrollo de dicha metodología, por ser la fuente primaria de la información que sería base para la generación de la medición de adecuado desempeño.

3. **Observación.** Modificar el Parágrafo Transitorio del artículo 4, para el 2018 el listado de las entidades habilitadas se debe publicar a más tardar en el mes de marzo del 2018.

Respuesta. Lo contemplado en este parágrafo transitorio fue concertado con el Gobierno nacional atendiendo a la necesidad de prever los términos para la expedición de este acto administrativo y la remisión de la información por parte de las diferentes instancias. Adicionalmente, es importante indicar que durante ese periodo de tiempo se realizarán los ajustes en los sistemas de información del SGR, que permitan la puesta en funcionamiento eficiente de lo reglado en el proyecto de decreto ley.

4. **Observación.** Adicionar al Artículo 7, incluyendo como fecha máxima abril de 2018 para que la Comisión Rectora de Regalías establezca las funciones de los Secretarías de Planeación en lo referente al desarrollo del Decreto Ley “Por el cual se reglamenta el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017”, pues el no hacerlo, puede paralizar la implementación de esta norma al quedar en el aire un aspecto fundamental como lo es el rol de las secretarías de Planeación, o advertir que esas funciones serían adicionales y el no pronunciamiento de la Comisión Rectora no implica que se detenga la implantación del decreto.

Respuesta. Para la Comisión Rectora del SGR el desarrollo de este tema es fundamental por lo cual su Secretaría técnica se encuentra preparando la publicación del proyecto de acuerdo que adicione el Acuerdo 45 de 2017¹, en el cual establece las funciones de la Secretaría de Planeación de las entidades habilitadas o de las que hagan sus veces de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley “Por el cual se reglamenta el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017”, para ser presentado a consideración de los miembros de la Comisión y sea adoptado lo más rápido posible, en atención al principio de coordinación entre las entidades, situación que esperamos se dé incluso en fecha anterior a la sugerida en la observación.

5. **Observación.** La forma cómo se girarán y administrarán los recursos por parte de las entidades beneficiarias, haciendo referencia por ejemplo a qué clase de cuentas, o si son giros directos.

Respuesta. Respecto al giro y ordenación del gasto de los recursos a que hace referencia el proyecto de decreto ley en su versión definitiva, incluyó el siguiente artículo:

“Artículo 8. Del giro y ordenación del gasto. Las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión definidos por las entidades habilitadas con cargo a los recursos a que se refiere el presente Decreto Ley, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de dichos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Por lo anterior, no se realizará el giro de dichos recursos a las cuentas maestras de estas entidades y permanecerán en la Cuenta Única del SGR.

Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas, en la Cuenta Única del SGR, corresponderán a cada una de las entidades beneficiarias habilitadas de que trata el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, serán incorporados en el Presupuesto General del SGR del siguiente bienio y no harán parte de los rendimientos financieros del SGR.”

6. **Observación.** Si dichos recursos quedan destinados para la ejecución de una obra, de manera tal que se constituyan en una “renta” o flujo definido, que pueda ser objeto de prenda a favor de las entidades financieras en operaciones de crédito público para financiar proyectos relacionados con la implementación del acuerdo final, por parte de las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea inferior a 4000 SMMLV, y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos.

Respuesta. El decreto ley “Por el cual se reglamenta el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017” no estableció reglas especiales respecto a que los recursos señalados en dicha normativa puedan ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago de operaciones de crédito público por las entidades territoriales. Dado que la facultad reglamentaria legislativa otorgada por el Acto legislativo 04 de 2017, es restrictiva, y solo implica regular las temáticas allí señaladas, so pena de desbordar la autorización constitucional al respecto.

7. **Observación.** Dada la importancia que tendrá el conocimiento de las entidades que podrán ejercer la facultad atrás mencionada, se recomienda especificar un medio de publicación abierto a todo el público y de fácil acceso a los terceros interesados para acceder a la información que publicará el DNP, en donde se informe cuáles son las entidades habilitadas.

Respuesta. En atención a su recomendación este Departamento Administrativo establecerá el medio más adecuado para realizar la publicación de las entidades habilitadas para la aplicación del párrafo 10° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

¹ Por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías